



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Negociado 2.º—CÁRCELES.

Aprobado por la Comisión Provincial el reparto del presupuesto de presos pobres hecho por los pueblos componentes del partido judicial de Sós para socorrer aquellos durante el presente año económico de 1872-73, he dispuesto su publicación en este BOLETIN OFICIAL para que, llegando á conocimiento de dichos pueblos, estos concurren á satisfacer sus respectivas cuotas por trimestres anticipados, conforme se halla prevenido.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido de Sós el más exacto cumplimiento en este servicio.

Zaragoza 22 de Junio de 1872.—El Gobernador interino, Mariano Arredondo.

Cantidades que corresponden pagar á cada pueblo.

PUEBLOS. Pts. Cs.

Artieda.....	106'59
Bagüés.....	96'71

Biel.....	480'36
Castiliscar.....	277'41
Escó.....	102'35
Fuencalderas.....	124'94
Iserie.....	133'40
Lobera.....	194'12
Longás.....	202'24
Lorbés.....	95'30
Luesia.....	559'76
Malpica.....	87'88
Mianos.....	143'66
Navardun.....	173'30
Pintano.....	138'34
Ruesta.....	260'12
Sádaba.....	652'60
Salvatierra.....	417'88
Sigüés.....	274'92
Sós.....	1.358'12
Tiermas.....	280'58
Uncastillo.....	945'52
Undués de Lerda.....	244'60
Undués Pintano.....	142'24
Urríes.....	199'78
TOTAL.....	7.692'72

TOTAL..... 7.692'72

EDICTO.

D. Enrique Pérez y Bozal, Fiscal nombrado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.



conforme al art. 5.º del reglamento para la Orden civil de la Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, en la instrucción del expediente que luego se hará mención.

Por el presente mi único edicto hago saber: Que de orden de la citada autoridad superior me hallo instruyendo las correspondientes diligencias gubernativas en justificación del hecho heroico de abnegación y caridad notoria de D. Manuel Brualla y Aliacar, Abogado, vecino de esta ciudad, que tuvo lugar en la misma el día 25 de Diciembre último, salvando la vida á una señora y dos niños que iban á ser presa de las llamas, sacándoles entre una nube de humo y contribuyendo despues á la extincion del fuego, cuyo hecho humanitario llevó á cabo en la casa que ocupa la botica de D. Rafael Estévan, sita en la calle del Coso.

Y para que tenga la publicidad necesaria y puedan los que gusten presentar dentro del término de quince días las reclamaciones que se les ofrezca en pró ó en contra de su exactitud, he acordado la insercion del presente edicto en los periódicos oficiales. Dado en Zaragoza á veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y dos.— Enrique Perez Bozal.—D. S. O., Antonio España, Secretario.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion publica ordinaria del 6 de Mayo de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. UCELAY.

Abierta la sesion á las once y media y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Preguntó el Sr. Isabal si un pintor que en anteriores años estuvo pensionado por la Diputacion habia cumplido el compromiso adquirido de pintar un cuadro para la misma; y habiendo contestado el Sr. Ortubia que la Comision Provincial no tenia noticia, hizo constar aquel su deseo de que se averiguase lo que hubiera en el asunto.

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra para preguntas é interpelecciones, se dió lectura á la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben: considerando el ningun resultado que ha producido la gestion practicada con la Administracion de Hacienda pública para adquirir una noticia detallada de los pueblos que no hubieran obtenido las láminas de insercion de sus ventas por los bienes de pro-

prios, beneficencia y demás enagenados, piden á la Diputacion acuerde se inserte una circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ordenando á los Ayuntamientos que carecieran de dichos documentos lo manifiesten á la Diputacion en el término de 15 días.

Si la Diputacion acepta esta ligera indicacion, los que suscriben creen haber dispensado un gran bien á los pueblos de la provincia en este como en el patriótico objeto de legitimar la propiedad de sus rentas y la adquisicion de tales títulos, acudiendo al Gobierno en demanda de que se cumplan las leyes y disposiciones dictadas sobre el particular, para que en todos los casos sea una verdad el cambio de la propiedad y los pueblos no sufran perjuicios como los que sienten en el día, que los embaraza notablemente en su administracion municipal. Zaragoza 6 de Mayo de 1872.—Joaquin Delgado.—Francisco Lasierra.—José Millan.»

Tomada en consideracion, el Sr. Marton propuso se ampliase á un mes el plazo de 15 días señalado á los pueblos; y aceptada esta modificacion por los autores de aquella, sin más debate fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta del dictámen de las Comisiones de Instrucción pública y Beneficencia relativo á la exposicion del Profesor de sordo-mudos y ciegos D. Antonio Arellano, proponiendo que en el edificio conocido con el nombre de Santa Fé, donde se halla establecida la Escuela de Bellas Artes, ú otro á propósito de que la provincia pueda disponer, se concediese al mencionado Arellano un local para clase, asignándose al mismo para adquisicion de instrumentos ó material de enseñanza las 750 pesetas que en el presupuesto figuraban con destino á la plaza de Profesor de música de la Escuela Normal de Maestros suprimida, y quedando en compensacion obligado aquel á facilitar gratuitamente instruccion á los sordo-mudos y ciegos pobres de la provincia que se presenten.

El Sr. Ciriqian, á nombre de las Comisiones citadas, dió algunas explicaciones en ampliacion del dictámen, manifestando que el mencionado Profesor tenia establecido en su casa un colegio de sordo-mudos y ciegos donde admitia gratuitamente á los pobres; pero la falta de local y de medios materiales de enseñanza le impedia atender las muchas súplicas que de la capital y pueblos de la provincia se le dirigen para la admision de mayor número; por lo que en beneficio de las clases necesitadas las Comisiones habian considerado oportuno lo propuesto en el dictámen, siendo de advertir que los instrumentos que se

adquiriesen con la suma asignada quedarían de propiedad de la provincia.

El Sr. Marton dijo que debería consignarse terminantemente la obligación de la enseñanza gratuita á los pobres como compensación del auxilio que la Diputación prestaba al expresado Profesor: contestando el Sr. Ciriquian que mensualmente había de dar nota ó relación de los alumnos pobres á quienes dé instrucción.

Preguntó el Sr. Grassa si el beneficio de esa enseñanza gratuita era extensivo lo mismo á la capital que á los pueblos y si el Profesor disfrutaria de alguna gratificación; exponiendo el Sr. Isabal que tendrían igual derecho á asistir gratuitamente á la clase los sordo-mudos y ciegos de cualquier punto de la provincia, siendo el auxilio que se proponía compensación suficiente del servicio, sin otra retribución; estando conforme el interesado.

Sin más discusión quedó aprobado el dictámen, acordándose la concesión de local y de la cantidad expresada, de cuya inversión dará cuenta D. Antonio Arellano, inventariándose los objetos que con ella se adquieran como propiedad de la provincia, y quedando encargada la Comisión de Instrucción pública de inspeccionar la marcha de la enseñanza.

A continuación se leyó la proposición siguiente:

«Pedimos á la Diputación se sirva acordar que los sordo-mudos pobres de la provincia que residan fuera de Zaragoza y que deseen instruirse, sean admitidos en la Casa de Misericordia si así lo solicitasen. Palacio de la Diputación 6 de Mayo de 1872.—Antonio García Gil.—José Millan.—Antonio Arroyo.—Juan Julian Racho.—Manuel Villaverde.—Joaquin Delgado.—Julian Blasco.—Marceliano Isabal.»

Tomada en consideración, se acordó pasara á informe de la Comisión de Beneficencia.

Continuando después la discusión del presupuesto ordinario para el próximo año económico, el Sr. Presidente manifestó que había quedado pendiente la del voto particular del Sr. Millan relativa al pago de habitación del Director del Instituto.

A petición del Sr. Ortubia se leyó el art. 7.º del reglamento de segunda enseñanza.

El Sr. Espondaburu dijo que, oída la lectura de ese artículo y disponiendo que el Director tenga su habitación en el establecimiento, la Comisión retiraba su dictámen, eliminando las 250 pesetas que consignaba para alquiler de casa.

Seguidamente quedó acordada la supresión de la partida y que se procure al terminar las obras

del Instituto construir habitación para el Director.

Aprobado sin más debate el presupuesto de ese establecimiento, se leyó el art. 3.º del mismo cap. 5.º relativo á Escuelas Normales, acordándose, de conformidad con el dictámen, reducir la dotación del personal de la de Maestros á lo consignado para tales gastos en el actual presupuesto; previniendo al Director de la misma que en lo sucesivo se abstenga de hacer alteraciones en los créditos de cuota fija, sin perjuicio de que pueda incoar los oportunos expedientes. Asimismo se aprobó el dictámen de la parte relativa al aumento de consignación para alquiler de edificio de la Escuela mencionada.

Los artículos 4.º, 5.º y 6.º quedaron igualmente aprobados, con la indicación que respecto al primero y al capítulo en general contenía el dictámen.

De conformidad con el mismo, obtuvieron también la aprobación los gastos del ramo de Beneficencia, que constituían los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del capítulo 6.º

Pasándose á la sección segunda, ó sea «gastos voluntarios», y leído el art. 2.º, que comprendía los de construcción de carreteras, suscitóse discusión acerca de la partida del personal.

El Sr. Isabal preguntó á la Comisión de Obras si consideraba necesario todo el personal que existía; pues en otro caso, siendo el gasto voluntario, la Diputación podría acordar la forma que creyere oportuna.

Contestó el Sr. Delgado que creía necesario todo el personal, aunque no absolutamente indispensable; añadiendo el Sr. Gimenez que la Comisión de presupuestos no había hecho alteración alguna en la partida presupuesta, y podría aprobarse sin perjuicio de formar expediente en que la Comisión del ramo propusiera las reformas convenientes.

Opinó el Sr. Marquet que podía suprimirse la mitad del personal, puesto que la única carretera que se hallaba en construcción quedaría en breve terminada; exponiendo el Sr. Gimenez que era preciso estudiar y formar los proyectos del plan general de carreteras, y en ese trabajo de tan reconocido interés para la provincia podría tener ocupación todo el personal, y acaso sería insuficiente.

El Sr. Delgado creyó que debía vindicar á la Comisión de Obras de la especie de inculpación que encerraban las palabras del Sr. Gimenez, haciendo constar que la oficina de caminos vecinales venía ocupándose de la redacción de proyectos, y había algunos aprobados y archivados por fal-

ta de fondos para empezar desde luego las obras.

Usó despues de la palabra el Sr. Marton, manifestando que habia tomado acta de dos declaraciones, la de no ser absolutamente indispensable todo el personal y la de haber proyectos archivados por falta de fondos; de lo que venia lógicamente á deducirse la posibilidad y conveniencia de suprimir alguna plaza de Director y de sobrestante, á cuya opinion asintieron los Sres. Pérez (D. Mariano Manuel) y Ballesteros (D. Cesáreo), juzgando el primero oportuna la supresion de una plaza de cada clase.

Despues de breves palabras de los Sres. Delgado, Isabal y Gimenez, se declaró el punto suficientemente discutido, y se acordó suprimir una plaza de Director de caminos y otra de sobrestante, eliminando lo consignado para sus sueldos.

Las partidas de material de carreteras fueron aprobadas, excluyéndose, de conformidad con el dictámen, las de riego del arbolado y variacion de la piedra para la carretera de Borja en construcción.

Leido el capítulo 4.º, artículo único, y su correspondiente relacion, preguntaron los Sres. Arroyo y Espondaburu si se sabia cuándo terminaba su carrera el pensionado D. Eusebio Lidon, y si constaba que continuáse con aplicacion sus estudios.

Manifestó el Sr. Villaverde que particularmente tenia noticia de que habia remitido aquel certificado de su aprovechamiento, significando el Sr. Isabal que para seguir disfrutando la pension no era bastante la aprobacion de los estudios, sino sobresalir notablemente en ellos, y excitó á la Comision Provincial á adquirir las noticias convenientes.

Sin más debate quedó aprobado el artículo con los aumentos propuestos en el dictámen, elevándose á acuerdo las indicaciones del mismo.

Terminado el exámen y votacion de los gastos, se leyó el presupuesto de ingresos y las partidas que lo constituian, consistiendo en el producto de arriendos y venta de algunos objetos, en ingresos parciales de los ramos de Instruccion pública y Beneficencia, y en el repartimiento entre los pueblos de la provincia para cubrir el déficit; quedando aprobado el dictámen en la parte relativa.

Acerca de la observancia con que terminaba el dictámen, dijo el Sr. Gimenez que no podia menos de recomendar á la Comision Provincial gestionase hasta conseguir la entrega de las inscripciones de la deuda pública que algunos establecimientos, entre ellos el Hospicio de Tarazona, debian recibir en equivalencia de los bienes que poseian y el Estado enajenó.

Los Sres. Lasierra y Delgado propusieron que con tal objeto se elevase la oportuna instancia al Gobierno, comprendiendo en ella tambien la reclamacion en favor de los pueblos á que se referia la proposicion aprobada anteriormente.

Así se acordó por la Diputacion.

Seguidamente se presentó y fué leida la proposicion siguiente:

«Los que suscriben proponen acuerde la Diputacion que la Comision Provincial presente inmediatamente á la resolucion definitiva de aquella todos los expedientes ultimados, hayan causado ó no estado sus acuerdos, y que sean de la competencia de la Diputacion.—Mariano Genzor.—Bernardo Marquet Bofill.—Gregorio Velasco.—Antonio Arroyo.»

El Sr. Marton dijo que estaba conforme con que se presentasen á la Diputacion los expedientes de su competencia, que era lo que deseaban los firmantes, y acto continuo se aprobó la proposicion.

Procedióse á dar cuenta de algunos dictámenes de la Comision nombrada para proponer resolucion en los asuntos presentados al despacho, adoptándose en los respectivos expedientes, de conformidad con la misma, los siguientes acuerdos:

Visto el expediente á instancia del apoderado de la viuda del Conde de Berbedel en reclamacion de pensiones censales, y lo dispuesto en Real orden de 17 de Octubre del año último, se acordó que el interesado inscriba en el Registro de la propiedad la escritura de imposicion, presentándola despues para acordar lo que proceda.

Visto el expediente á instancia de D. Manuel Sancho, vecino de La Almunia, sobre legitimacion de roturaciones en el monte comun, se acordó conceder la legitimacion solicitada, con la prevencion al interesado de que satisfaga el cánon de 3 por 100 desde el 6 de Mayo de 1855, fecha de la ley en que se reconocieron las roturaciones arbitrarias y se impuso el citado cánon.

En vista de la circular de la Comision central de auxilios para las desgracias de la provincia de Almería, y de lo expuesto por la Comision, se acordó contestar que la escasez de recursos en que se halla la Diputacion provincial impide que se suscriba por cantidad alguna.

Se acordó, finalmente, pasar á informe de la Comision de Roturaciones el expediente de denuncia de varias roturaciones arbitrarias en el pueblo de Romanos.

El Sr. Espondaburu manifestó que quedaban todavía en poder de la Comision tres ó cuatro asuntos, pero no eran de carácter urgente.

Indicó el Sr. Ortubia que siendo la última sesion del mes de Mayo la que se celebraba, con-

vendría declarar ejecutivos los acuerdos adoptados sin esperar á la aprobacion del acta, y hecha la oportuna pregunta resultó acordado.

Acto seguido el Sr. Presidente levantó la sesion.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 15 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Vergara la cátedra de Historia Natural, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto por real orden de 8 de Junio de 1872.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás establecimientos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán á este centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 17 de Junio de 1872.—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

SECCION SEXTA.

El reparto de la contribucion territorial para el

año 1872 á 73 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo.

Magallon 19 de Junio de 1872.—El Alcalde, Tiburcio Bercebal.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla de manifiesto por término de ocho dias el reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1872 á 1873.

Vera 19 de Junio de 1872.—El Alcalde, Martin Lahuerta.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Torralba de Ribota se halla de manifiesto por término de ocho dias el reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1872-73, y el apéndice de altas y bajas, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Torralba de Ribota 18 de Junio de 1872.—El Alcalde, Manuel Sanz de Larrea.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa de Malon para el ejercicio del año 1872 á 1873 se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, donde se podrán enterar los contribuyentes y reclamar de agravio, si así se creen, en el término prefijado para los efectos de la ley.

Malon 18 de Junio de 1872.—El Alcalde, Primo Chueca.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al año económico de 1872 al 73, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento del mismo por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y terratenientes de esta localidad.

Fombuena 19 de Junio de 1872.—El Alcalde, Santiago Rubio.—P. A. D. L. J., Joaquin Alpuente, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico entrante, con su apéndice al amillamiento, de esta villa, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias.

Luna 20 de Junio de 1872.—El Alcalde ejerciente, Manuel Aisa.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año próximo económico de 1872-73, con su apéndice

de altas y bajas, de este pueblo, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad del mismo por término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados en dicho reparto.

Castiliscar 18 de Junio de 1872.—El Alcalde, Domingo Sanchez.

El reparto general de la contribucion territorial con su apéndice formado para el año económico de 1872 á 73, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días.

Luesma 16 de Junio de 1872.—El Alcalde, Miguel Pénado.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, como igualmente el apéndice de rectificacion de la riqueza, por término de ocho días que marca la ley, que principiarán á contarse desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ateca 19 de Junio de 1872.—El Alcalde, Blas Abad.—El Secretario, Benito Polo.

El repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico próximo de 1872-73, y el apéndice al amillaramiento del mismo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes se enteren de sus cuotas respectivas.

La Puebla de Alfinden 21 de Junio de 1872.—El Alcalde, Mariano Meseguer.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al próximo año económico de 1872 á 73, con su apéndice de altas y bajas, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes se enteren de las cuotas que les ha correspondido y presentar las quejas de agravio que estimen justas.

Aldehuela de Liestos 20 de Junio de 1872.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta, Nicolás Vallejo, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de María del Huerva se halla de manifiesto por término de ocho días el reparto de contribucion territorial para el año económico de 1872 á 73 y el apéndice de altas y bajas, segun previene la instruccion.

María 23 de Junio de 1872.—El Alcalde, Miguel Cadena.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Talamantes se halla expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, verificado para el año económico de 1872-73.—El Alcalde, Antonio Millan.

El repartimiento de la contribucion territorial y su apéndice de rectificacion de este pueblo para el próximo año económico de 1872 á 73 se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de ocho días.

Almonacid de la Cuba 17 de Junio de 1872.—El Alcalde, Domingo Ordovás.

El repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1872-1873 del pueblo de Aladren se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días.

El día 28 del actual á las once de su mañana se subastará en la Casa Consistorial el arranque, conduccion, labra y colocacion de seiscientos metros de aceras y cien de traviesas para las calles de la poblacion, bajo el precio y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se pone en conocimiento del público por si alguno quiere interesarse en dicha subasta.

La Almunia 21 de Junio de 1872.—El Alcalde Presidente, Manuel Roy y Perez.—Por su acuerdo, Pedro Maria Abriat.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mamés Ariza, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado que luego se mencionará, se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia:—En la ciudad de Zaragoza á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos. En el incidente de pobreza á instancia de Felipe Indiano y María Lasala, de esta vecindad, para litigar con D. Lucas Garcia, sobre reclamacion de una lámina intrasferible;

Resultando que Felipe Indiano y María Lasala, vecinos de esta capital, han solicitado se les defienda por pobre, por carencia de bienes para sufragar los gastos de este expediente:

Considerando que con audiencia del Promotor fiscal han probado suficientemente que no poseen bienes de ninguna clase, y que su manutencion depende del jornal que aquel gana diariamente, hallándose por tanto comprendidos en el párrafo

tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo.—Que debía declarar y declaraba haber lugar á la defensa por pobre solicitada por los expresados Felipe Indiano y María Lasala, mandando en su virtud se les asista y defienda como á tales y en la clase de papel correspondiente á los pobres, entendiéndose todo sin perjuicio del correspondiente reintegro á su tiempo y caso; y publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo prescrito en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador Romero.»

Publicacion.—Leida y publicada la antecedente sentencia por el Sr. D. Salvador Romero y Valero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar, estando celebrando audiencia pública con asistencia de mí el Escribano, en Zaragoza á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos, de que doy fé.—Mamés Ariza.

Así resulta del expediente al principio mencionado, á que me refiero. Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libré el presente que firmo en Zaragoza á diez de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia de D. Bernabé Aisa, de esta vecindad, contra D. Mariano Lapuente, que lo es de Fuentes de Ebro, sobre cobro de cantidades, tengo acordada la venta en pública subasta de los bienes que con el tanto de su respectiva tasación son como sigue:

Una casa sita en la villa de Fuentes de Ebro, calle del Rabalero, número cuatro; confrontante por su derecha entrando con otra de Bernardo Viamonte, por la izquierda con camino de Ginés, mediante un gran corral, y por su testero con casa de José Esorza y casa y corrales de otros vecinos. Su superficie general mil trescientos treinta y un metros cuadrados próximamente de sitio, en los cuales están comprendidos setecientos ochenta y dos que constituyen el gran corral mencionado: tasado todo en la cantidad de cuarenta y un mil veinticuatro reales reales, ó sean diez mil doscientas cincuenta y seis pesetas.

Otra casa en la misma villa, calle Mayor, número diez y nueve, confrontante por su derecha entrando con otra de Pablo Carbonel, por su izquierda con la del número diez y siete del mismo D. Mariano Lapuente y por su testero con callejon de paso para el horno; tasada, con inclusion del corral anejo á la misma, en cinco mil setecientos noventa y dos reales, ó sea mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas.

Una era de pan trillar sita en los mismos términos de Fuentes de Ebro, partida del Rabalero, de cinco hanegas tierra, equivalente á setenta y una áreas cincuenta y una centiáreas, confron-

tante al Norte con era de Sixto Genzor, al Mediodía con brazal de Rida, al Saliente con carretera de la era de Genzor, y al Poniente con camino de Roden, con dos pajares enclavados en la misma; tasado todo en la cantidad de dos mil doscientas noventa y una pesetas.

Y una partida de paja, existente en dichos pajares; estimada en ciento cuarenta pesetas.

Para la venta de cuyos bienes, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado he señalado el once de Julio próximo venidero á las once de su mañana, adjudicándose á favor del más beneficioso licitador.

Dado en Zaragoza á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero. Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Aniceto Val y Bernad, natural de Albalate del Arzobispo, para que en el término de nueve dias comparezca en el Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo sobre lesiones á Alejo Policarpo de Gracia; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Pablo Moya.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á D. Modesto Fuentes, vecino de Castejon de Alarba, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre atentado á la autoridad; pues si se presentare se le oirá y guardará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Calatayud á diez de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Reverter.—D. S. O., por Emperador, Julian Diaz.

Belchite.

D. José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Maximiano Calvo y Gonzalvo, vecino de Herrera, para que en el término de treinta dias que se le señalan comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre robo de dinero á frey Sebastian Marzo, su convecino; pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Belchite á doce de Junio de 1872.—José Romero Osuna.—D. S. O., Gregorio Naval.

Guadalajara.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente tercero y último pregon cito, llamo y emplazo á Antonio Luis Vay, vecino de Tendilla, y cabo primero que fué de la Guardia civil, para que en el término de nueve dias se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por conspiracion carlista, para llevar á efecto el delito de rebelion; pues si se presentare se le oirá y administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndosele la causa en su rebeldia. Dado en Guadalajara y Junio trece de mil ochocientos setenta y dos.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. S., Benito Martin y Galan.

Sós.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de Sós y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á José Sarrias Remon (a) el Tirador, natural y vecino de esta villa, á fin de que dentro del término de veinte dias siguientes al de su publicacion, concurra en este Juzgado por la Escribanía del autorizante para responder á los cargos que contra él resultan en causa en que entiendo sobre robo de dinero á Leoncio Compains, con apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las autoridades civiles y militares se sirvan proceder á la captura y detencion de dicho procesado, siempre que sea habido, por estar así acordado en la mencionada causa, remitiéndolo en tal concepto á este Juzgado, para lo cual se expresan á continuacion las señas personales de aquel tales como han podido averiguarse. Sos doce de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Faustino Oneca.—De orden de S. S., Francisco Lucia.

Señas del procesado.

José Sarrias Remon (a) el Tirador, talla pequeña, recio de cuerpo, cara llena, pelo castaño, ojos negros, de unos veintiocho años de edad, y viste de calzon corto, únicas señas que han podido averiguarse.

ANUNCIOS.

Habiendo sido robadas en la noche del 9 de Junio del caserío de Becerrilejos, jurisdiccion de Rivas, provincia de Palencia, siete caballerías, de

las señas que se dan á continuacion, se agradecerá á la persona que avise al dueño de las mismas, D. Pedro Antonio Fernandez, que reside en el indicado caserío, el paradero de las mismas.

Señas de las caballerías.

Un macho de labranza, negro de pelo, cerrado, siete cuartas y tres dedos.

Una mula del mismo servicio, de pelo castaño, seis años, siete cuartas y dos dedos, con señales del roce de la collera.

Otra mula de pelo castaño, su edad cuatro años, siete cuartas, con señales de la misma labor.

Y otra mula de pelo castaño, claro, cuatro años, de siete cuartas, con rozaduras de la collera, y una de ellas en la parte lateral izquierda del cuello.

Un caballo de silla, castaño oscuro, cerrado, de siete cuartas, muy airoso y andador, cortada la crin.

Y otro caballo de silla, de siete cuartas dos dedos, pelo negro azabache, cuatro años, en su marcha cojea un poco de la mano izquierda, echándola para afuera, que se llama segar.

Y una yegua de cuatro años, con una herida reciente en la cruz, curada, calzada de sus dos pies.

D. Manuel Galindo y Marco, antiguo y acreditado Agente de negocios en esta provincia, pone en conocimiento de sus numerosos amigos y clientes que, desembarazado ya de empresas que le absorbían la mayor parte del tiempo, vuelve á dedicarse de lleno al ramo de los asuntos municipales, pagos de bienes nacionales y gestion de cuanto los particulares tengan y puedan tener pendiente en las oficinas de esta provincia y centros oficiales de Madrid, para cuyo objeto cuenta con el personal y buenas relaciones necesarias.

Ofrece facilitar á los Ayuntamientos las sumas que les hagan falta para sus atenciones, siempre que le garanticen á satisfaccion con los valores de Propios ó en otra forma conveniente.

Su casa domicilio en esta ciudad de Zaragoza, calle de Jaime I, ó sea antigua de San Gil, número 46, primer piso. (2)

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1872.